

RECTIFICA RES. EX. RDM N°53/2024 QUE INFORMA SUPERACIÓN NORMA DE RUIDO E INFORMA PROCEDIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS A LA UF “CLUB VANGUARDIA UNIDA”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 136/2025

TALCA, 05 de noviembre de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de Ley N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de Ley N°29, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la ley N°20.417, de 2010, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1338, del 7 de julio de 2025 que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N°1338, del 07 de julio de 2025 que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto Resoluciones Exentas que indica; en el decreto con fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta del Personal de la Superintendencia del Medio Ambiente y su Régimen de Remuneraciones; en el decreto N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a doña Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1185, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, a partir de las cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda.

CONSIDERANDO:

1° Los artículos 2°, 3° letras e) y u), 21 y 35 letra h) de la LOSMA establecen que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) tendrá por objeto fiscalizar la norma de emisión de ruidos contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA, la atribución de requerir información a los sujetos sometidos a fiscalización, la función de asistencia al cumplimiento de la SMA, la facultad de cualquier persona de denunciar el



incumplimiento de normativa de competencia de la SMA y la potestad sancionadora respecto a la infracción de incumplimiento de las Normas de Emisión.

2° Que, esta Superintendencia del Medio Ambiente, en atención a denuncia recibida, inició el procedimiento de fiscalización identificado con el expediente DFZ-2024-1766-VII-NE contra la Unidad Fiscalizable “Club Vanguardia Unida”.

3° Que, como resultado de actividades de fiscalización asociadas, se constató la superación del límite de ruidos, siendo informada mediante la Res. Ex. N°53/2024 que Informa superación a norma de ruido e informa procedimiento de medidas correctivas preprocedimentales, del 17 de junio de 2024.

4° Que, debido a un error involuntario en la Res. Ex. N°53/2024, se indicó en el Considerando 5° que *“[...] bajo los criterios de homologación establecidos en la misma normativa corresponde a una Zona II, donde el límite máximo permitido es de 45 dB (A) para horario nocturno”*.

5° Que, lo dispuesto en el artículo N°62 de la Ley N°19.880, que establece la potestad de los Órganos de la Administración del Estado para aclarar aquellos actos que contuvieren errores de copia, referencia y, en general, los puramente materiales o de hecho;

6° Que, debido a lo anterior expuesto, se procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

1. **RECTIFÍQUESE**, el Considerando 5° de la Resolución Exenta SMA RDM N°53/2024 que Informa superación a norma de ruido e informa procedimiento de medidas correctivas preprocedimentales, en lo siguiente:

Donde dice “5° [...] que bajo los criterios de homologación establecidos en la misma normativa corresponde a una Zona II, donde el límite máximo permitido es de 45 dB(A) para horario nocturno”.

Debe decir “5° [...] que bajo los criterios de homologación establecidos en la misma normativa corresponde a una Zona III, donde el límite máximo permitido es de 50 dB(A) para horario nocturno”

2.. **TENER PRESENTE**, que la presente rectificación no modifica la fecha de notificación de la Res. Ex. SMA RDM N°53/2024, siendo ésta notificada el 18 de junio de 2025.



3. TENER PRESENTE, que la presente Resolución, no modifica la condición de superación del límite, manteniéndose dicho estado. Asimismo, hacer presente que los cálculos para establecer la superación del límite se realizaron considerando el criterio de homologación correspondiente a Zona III.

4. NOTIFÍQUESE la presente resolución al interesado, conforme a lo establecido en la Ley N°19.880/2003 MINSEGPRES, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

**MARIELA VALENZUELA HUBE
JEFA OFICINA REGIONAL DEL MAULE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

MVH/mry

Distribución:

Titular:

- CLUB VANGUARDIA UNIDA; ccastillo.atg@gmail.com.

C.C.:

- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.

Adjunto:

- Res. Ex. SMA RDM N°53/2024 (corregida)

